



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0291**

(15 FEB 2016)

"Por la cual se otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA identificada con Nit 800.145.882-4; presentó ante este Ministerio mediante radicado 4120-E1-22968 del 13 de julio de 2015, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia".

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 282 del 27 de julio de 2015, admitió una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia"; presentado por la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 57 del 12 de noviembre de 2015; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato con la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, acogió el dictamen técnico legal mediante la Resolución No. 2391 del 20 de noviembre de 2015 por la cual se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y producto derivado para el citado proyecto.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con fines de

"Por la cual se otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia"

bioprospección para el citado proyecto, el 09 de febrero de 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite –CENIPALMA-, el Contrato Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 122 del 09 de febrero de 2016.

Que una vez evaluada la solicitud de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite –CENIPALMA-, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos", se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del proyecto denominado: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia"

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO autoriza a la la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite –CENIPALMA-, el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 122 de 2016 y en los documentos que forman parte de este y que hacen parte de la presente resolución, en consecuencia el incumplimiento de las condiciones pactadas en dichos documentos dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

"Por la cual se otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia"

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA, identificado con NIT No. 800.145.882-4, el Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del proyecto: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia", de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 122 del 09 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2. El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 122 del 09 de febrero de 2016 es: establecer, conservar y caracterizar una colección biológica de *Elaeis oleífera* con una amplia diversidad genética que concentre y represente características de interés agronómico, de calidad de aceite y tolerancia a plagas y enfermedades.

PARÁGRAFO. En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE -CENIPALMA, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA, en virtud del presente acto administrativo se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 122 del 09 de febrero de 2016 y en los

"Por la cual se otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia"

documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido de la presente resolución a BIOINNOVA en su calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 122 del 09 de febrero de 2016, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0157

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE

Elaboró: Luz Helena Esconar Martínez. Abogada contratista - DBBSE

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

El presente contrato de acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados se suscribe, de una parte por **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 543 del 31 de mayo de 2013, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **el MINISTERIO** y por otra parte, **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, identificado con NIT No. 800.145.882-4, representada legalmente por José Ignacio Sanz Scovino, identificado con cédula de ciudadanía No. 10230559, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** y **CONSIDERANDO** Que: **1)** El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos

54

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

genéticos nacionales. **5)** Que el artículo 5º numeral 21 de la norma citada en la consideración anterior, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **8)** Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **9)** Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **10)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. **11)** Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. **12)** Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. **13)** Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **14)** Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **15)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **16)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **17)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de negociación el cual está consignado en Acta del día 09 de 02 de 2016. **18)** Que en tal sentido mediante Auto No. 282 del 27 de julio de 2015, se admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados para el proyecto denominado "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia", y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **19)** Que **LA CORPORACIÓN** aportó comunicación de Bioinnova, a través de la cual se identifica este como la Institución Nacional de Apoyo. **20)** Que mediante Resolución No. 2391 del 20 de noviembre de 2015, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, presentada por **LA CORPORACIÓN**, y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **21)** Que la mencionada investigación no pretende fines comerciales en el uso del recurso genético que se especifica en el presente contrato ni de sus productos derivados, en las actividades de investigación, ni en los resultados previstos. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA CORPORACIÓN** el acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados para investigación científica, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1). Nombre del Proyecto de Investigación.** "Colección de germoplasma de palma de aceite en Colombia" **2.) Objeto del Proyecto de Investigación.** Establecer, conservar

16

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

y caracterizar una colección biológica de *Elaeis oleífera* con una amplia diversidad genética que concentre y represente características de interés agronómico, de calidad de aceite y tolerancia a plagas y enfermedades. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Caracterizar a nivel molecular la colección biológica de *E. oleífera*; caracterizar fisiológica y bioquímicamente la colección biológica de *E. oleífera* de Cenipalma; evaluar las características de interés agronómico de la colección biológica de *E. oleífera* de Cenipalma; caracterizar la cantidad y la calidad de aceite de la colección biológica de *E. oleífera* de Cenipalma y desarrollar e implementar tecnologías de cultivo de tejidos vegetales in vitro para la clonación y propagación de *E. oleífera*. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.-** Con el proyecto, **LA CORPORACIÓN** se compromete: **a)** Circunscribir el acceso a los Recursos Genéticos, a las cantidades y a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato, los permisos y el proyecto presentado al **MINISTERIO** con la solicitud de acceso, los cuales forman parte integral de los documentos del presente contrato y obran en el expediente RGE0157; **b)** Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo del presente proyecto; **c)** Comprometerse para que en toda publicación y/o presentación pública de la investigación, en las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los Recursos o productos derivados cuyo acceso se otorga, **LA CORPORACIÓN** mencione: **1)** El presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados" y **2)** El recurso sobre el cual se investiga; **d)** Cuando el **MINISTERIO** lo requiera, presentar los resultados de la investigación; **e)** Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso genético al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato; **f)** Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato; **g)** No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos o de sus productos derivados autorizados o la información genética descifrada, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**; salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato, éstas últimas podrán realizarse mediante convenio entre las entidades, consorcio, uniones temporales o figuras afines de colaboración, o acuerdos de transferencia de material o acuerdos de uso científico de material biológico; **h)** En caso de utilizar los resultados obtenidos en el proyecto autorizado en el presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

beneficios económicos, deberá previamente informar al **MINISTERIO** y solicitar la autorización respectiva; **i)** Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético o de los productos derivados; **j)** Utilizar los resultados obtenidos en la investigación únicamente con finalidades científicas y académicas. **k)** Depositar a la terminación del presente contrato, el material del recurso biológico y/o genético en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. **l)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación, la remisión de investigaciones y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad -SiB. **m)** Incluir –cuando sea posible- un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo del proyecto, **n)** En el evento en que **LA CORPORACIÓN** entregue a cualquier título, publique o libere información genética y/o química obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá incluirlo en los informes de avance del proyecto y en la medida que sea factible se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional por equipos de investigación de otros países. **o)** Enviar al Ministerio copia de los contratos accesorios que se suscriban con terceros en los eventos señalados en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO**, se compromete **a)** Otorgar a **LA CORPORACIÓN**, la autorización para coleccionar las muestras sobre las cuales se realizarán las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines de bioprospección de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA CORPORACIÓN**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. **c)** Tomar las medidas que considere necesarias frente a **LA CORPORACIÓN** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. **d)** Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos respecto de los cuales el **MINISTERIO** otorgue dicha

no

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

condición en aplicación del procedimiento establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, **CLÁUSULA QUINTA.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO.** En la ejecución del presente contrato, Bioinnova, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **LA CORPORACIÓN** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los mismos. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de diez (10) años. El plazo comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y perfeccione el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PRORROGA:** En el evento en que **LA CORPORACIÓN** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará a **LA CORPORACIÓN** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos y sus productos derivados de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest,. Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones.. **PARÁGRAFO:** Bajo el presente contrato **LA CORPORACIÓN** podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados, o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten las novedad o la altura inventiva. **LA CORPORACIÓN** deberá informar previamente al **MINISTERIO** de los procedimientos o

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

productos sobre los que pretenda la obtención de derechos de propiedad industrial en el marco del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La comercialización de productos o procedimientos patentados, requerirá la solicitud y suscripción de Contratos individuales de acceso con Fines Comerciales o Industriales y NO está amparada NI permitida por éste Contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO: LA CORPORACIÓN,** retribuirá al **MINISTERIO** por el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, permitiendo el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen de las muestras resultado de las actividades que en desarrollo del contrato se realicen en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano; el uso de la información se enmarcará en el cumplimiento de las funciones propias del **MINISTERIO**. En todo caso el **MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996;. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES: 1)** Deberá entregar en medio impreso y/o electrónico nueve (9) informes de avance, uno cada doce (12) meses de ejecución, estos informes se deberán presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de la anualidad y un (1) informe final en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, desde la terminación del presente contrato, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. **2)** Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de colecta y de acceso autorizadas, las obligaciones establecidas en el presente contrato y los resultados de la investigación. **3)** Copia de los citados informes deberá ser remitida a Bioinnova en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **4) EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA CORPORACIÓN,** dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **5)** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de requerimientos y ajustes, **LA CORPORACIÓN,** entregará al **MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. **6) EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; **c)** Evaluar los informes de **LA CORPORACIÓN** y emitir concepto; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA CORPORACIÓN** y a todo interesado en el presente contrato; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO.** **LA CORPORACIÓN** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Incumplimiento por parte de **LA CORPORACIÓN**, precedido de declaración contenida en un acto administrativo motivado; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **LA CORPORACIÓN** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA CORPORACIÓN** fuera del marco de la investigación.

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

3) Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. 4) Por disolución de **LA CORPORACIÓN**. En los casos previstos en los numerales 1, 2 ó 3 del presente párrafo, **EL MINISTERIO** notificará a **LA CORPORACIÓN** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA CORPORACIÓN**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Párrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 del 27 de junio de 2015; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1076 del 09 de junio de 2015, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **LA CORPORACIÓN** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA CORPORACIÓN** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Para el efecto, **LA CORPORACIÓN y el MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA CORPORACIÓN** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA CORPORACIÓN** al suscribir el presente contrato

JL

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **A LA CORPORACIÓN,** en la Calle 20 A No. 43 A-50, piso 4. Bogotá o al correo direcciongeneral@cenipalma.org. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo, Bioinnova en la Ciudadela Universitaria, barrio Nicolás Medrano, bloque 11 oficina 104. Quibdó o al correo electrónico comunicacionesbioinnova@gmail.com, info@bioinnovacolombia.org. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento. Para legalizar el presente contrato, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica sin interés comercial se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados, permiso de colecta, Dictamen Técnico Legal, las Resoluciones por las cuales se aprobó la solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados y las modificaciones solicitadas, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO:** El idioma del presente contrato incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato de acceso a recurso genético y sus

Calle 37 No. 8 - 40,
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



(8) MINAMBIENTE

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 122, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA.

productos derivados con fines de bioprospección se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de febrero del 2016.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora Bosques, Biodiversidad y Servicios
Ecosistémicos

JOSÉ IGNACIO SANZ SCOVINO
Representante Legal
CENIPALMA

Proyectó: Luz Helena Escobar - Abogada Contratista DBBSE
Revisado por: Paula Rojas Gutierrez. - Profesional Especializada
Expediente RGE0157

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

